



**Acuerdo del Consejo Universitario**

13 de mayo de 2020  
**Comunicado R-114-2020**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6379, artículo 5, celebrada el 07 de mayo de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó ante la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado<sup>1</sup>.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
3. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:

*En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).

<sup>1</sup>. El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.



Comunicado R-114-2020  
Página 2 de 24

5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario<sup>2</sup>, para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.
6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general<sup>3</sup>, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.
7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica<sup>4</sup>, a la Facultad de Derecho<sup>5</sup> y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>6</sup>. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018; PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).
8. La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios<sup>7</sup> que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, además de garantizar el debido proceso.
9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:  
*(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.*

---

<sup>2</sup>. La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup>. Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.

<sup>4</sup>. CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.

<sup>5</sup>. CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.

<sup>6</sup>. CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

<sup>7</sup>. Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.



Comunicado R-114-2020  
Página 3 de 24

(...) 1.- *Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.*

(...) *La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución –miembros del Consejo Universitario y Rector– requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.*

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en consulta la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, para incluir en la norma superior lo referente al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, y que la comunidad universitaria conociera, previamente, las reformas requeridas en el *Estatuto* y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta reglamentaria, la cual debe ser concordante con las reformas al *Estatuto* e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.
11. La modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis, propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>8</sup>, se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular N.º CU-7-2018, del 11 de octubre de 2018; asimismo, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018, y en el Semanario *Universidad* N.º 2249, del 10 de octubre de 2018.
12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6245, artículo 5, del 6 de diciembre de 2018, acordó publicar en consulta la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias. La propuesta se publicó en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 32-2018, del 18 de diciembre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 18 de diciembre del 2018 al 26 de abril de 2019. Finalizado este plazo, se

<sup>8</sup>. Dictamen CEO-5-2019, del 12 de junio de 2019.



Comunicado R-114-2020  
Página 4 de 24

recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión.

13. La propuesta de reforma de varios artículos del *Estatuto Orgánico* referentes al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo de las autoridades universitarias superiores se publicó en segunda consulta<sup>9</sup> en el Semanario *Universidad* N.º 2275, del 6 al 15 de mayo de 2019; asimismo, en la sesión N.º 6297, artículo 6, del 1.º de agosto de 2019, el Consejo Universitario aprobó dichas modificaciones en primera sesión ordinaria, y en la sesión N.º 6298, artículo 3, del 6 de agosto de 2019, se aprobaron en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* y para la posterior aprobación en la Asamblea Colegiada Representativa.

Posteriormente, en la sesión N.º 6330, artículo 7, del 7 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, convocar, en un plazo no mayor a 30 días naturales, la Asamblea Colegiada Representativa para conocer, entre otros, el asunto relacionado con la modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del *Estatuto Orgánico*, y la adición de un nuevo artículo 15 bis.

14. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incorporó cambios de forma a la propuesta reglamentaria. Los cambios incluidos comprenden la expresión “superior” en el título para especificar que este reglamento se aplica solamente a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría. Además, incluye nuevos artículos, tales como los relativos a la reincidencia y la confidencialidad, y se elimina el artículo 24 de la propuesta publicada en consulta, denominado “sanciones correctivas alternas”. Además, se renumeró el reglamento a partir del artículo 11, por lo cual este pasó de 29 a 30 artículos, más un transitorio (regula el periodo para elaborar del sistema informático encargado del registro de las ausencias) y la vigencia. También efectuó cambios en los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23, para aclarar aspectos fundamentales y garantizar la adecuada aplicación del nuevo reglamento.
15. Actualmente, no existe un procedimiento que señale los pasos por seguir, los órganos que deben intervenir, las faltas y sanciones para aplicar el régimen disciplinario a las autoridades superiores de la Institución. Además, la materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Los regímenes disciplinarios dispuestos en la normativa universitaria no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o a la rectora, ya que estas autoridades, en esta materia, no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza. En consecuencia, no se pueden aplicar dichos regímenes. Asimismo, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los

<sup>9</sup>. Sesión N.º 6269, artículo 5, del 4 de marzo de 2019.



Comunicado R-114-2020  
Página 5 de 24

reglamentos se dispone el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción, así como la tipificación de faltas y sanciones.

16. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias superiores, debido a que existe un vacío normativo que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante eventuales hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.
17. La propuesta reglamentaria consta de treinta artículos, distribuidos en siete capítulos. En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.
18. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo relativo a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento resulta en la pérdida del cargo<sup>10</sup>. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros *asistir, puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado, y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que formen parte*<sup>11</sup>.
19. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas<sup>12</sup> las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias superiores que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución. Además, define en un artículo aparte las faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, lo cual debe ser contemplado en el reglamento. Igualmente,

---

<sup>10</sup>. Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

<sup>11</sup>. Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

<sup>12</sup>. Véase artículo 11 de la propuesta.



Comunicado R-114-2020  
Página 6 de 24

esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

20. El nuevo reglamento establece cuatro tipos de sanciones, tales son la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario, hasta por quince días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad.
21. La Comisión incluyó modificaciones en el inciso c), del artículo 22, pasando de ocho a quince días, ya que la aplicación de una suspensión de ocho días –tal como estaba– podría ser leve, tomando en cuenta que la más grave es la revocatoria del cargo. En el artículo 23, el inciso i), amonestación verbal frente a testigo, se cambia por voto de censura; esto, atendiendo la naturaleza política del cargo que ocupan las personas miembros, y se elimina el inciso iii), pues se estimó que la tipificación de las faltas leves no presenta una identificación que permita aplicar la sanción que implicaría no solo la suspensión, sino el rebajo del salario; asimismo, en las sanciones graves ya se incorpora esta sanción, por lo cual se estaría incurriendo en una duplicación de las sanciones. Además, en las faltas graves se eliminó el inciso primero de la publicación en consulta, referente a la suspensión sin goce de salario por cinco días hábiles, y se modifica el segundo para que la suspensión sea hasta por quince días.

Finalmente, se especifica, en los artículos 22 y 23, que cuando se aplique una sanción, en el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad), el asunto se remitirá a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica<sup>13</sup> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que dichas instancias resuelvan al respecto, de conformidad con su normativa.

22. El reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda, según el tipo de falta. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que se logre resolver lo correspondiente en cada etapa; de igual modo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final<sup>14</sup>. También

<sup>13</sup>. Véanse artículos 304, 305, inciso c), 306, inciso f), 307 inciso d) y 311 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

<sup>14</sup>. *Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad*



determina, con respecto a la imposición de una posible sanción, que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación; en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.

23. La propuesta reglamentaria regula el procedimiento para la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores. Esta propuesta es concordante con lo dispuesto actualmente en el *Estatuto Orgánico*<sup>15</sup> en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria y la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario, así como la remisión del asunto a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica<sup>16</sup> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que estas instancias realicen la declaración de revocatoria del cargo de las representaciones que estas eligieron ante el Consejo Universitario<sup>17</sup>. Además, la propuesta reglamentaria es correspondiente con las reformas estatutarias tramitadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa<sup>18</sup> sobre esta materia.
24. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación<sup>19</sup>; así las cosas, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. También un transitorio para elaborar el sistema informático, que permita el registro, cómputo y reporte de las ausencias, retiros injustificados y llegadas tardías. Finalmente, dispone la vigencia a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

## ACUERDA

Aprobar el *Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, tal como aparece a continuación:

---

*disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).*

<sup>15</sup>. Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

<sup>16</sup>. Sobre esta materia, véanse artículos 86, 304, 305, inciso c), 306, inciso f), 307, inciso d), y 311 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

<sup>17</sup>. Véase artículo 27 del *Estatuto Orgánico*.

<sup>18</sup>. Acuerdo de la sesión N.º 6298, artículo 3, del 6 de agosto de 2019.

<sup>19</sup>. Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula el trámite de los procedimientos disciplinarios que se determinen en contra de autoridades universitarias superiores, y pretende garantizar el cumplimiento de la normativa, los principios para la solución alterna de conflictos, así como el respeto de los valores que rigen la Universidad de Costa Rica. Para este efecto establece los procedimientos y mecanismos que se deberán seguir para la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, cuando esta corresponda.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo o de la Universidad de Costa Rica. También se aplicará a la persona que ocupe la Rectoría en función de sus acciones u omisiones como miembro del Consejo Universitario o como rector o rectora de la Universidad.

### ARTÍCULO 3. Principios orientadores del reglamento

Las personas a las que rige este régimen disciplinario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

### ARTÍCULO 4. Principios del debido proceso

Las instancias y órganos universitarios que intervengan en los procedimientos señalados en este reglamento y las instancias externas correspondientes, deberán respetar los principios del debido proceso, establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico costarricense, según corresponda.

Para el mejor cumplimiento del debido proceso, cuando el caso lo amerite, se podrá solicitar colaboración o asesoramiento a las instancias que se consideren pertinentes.

La definición de los procedimientos requeridos para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será competencia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo



Comunicado R-114-2020  
Página 9 de 24

establecido en este.

## ARTÍCULO 5. Conductas sancionables

Será sancionable toda acción u omisión de las personas miembros del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, cuando constituya un incumplimiento de los deberes y las disposiciones establecidas en este reglamento. Toda falta deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario, las siguientes:

- a. Incumplimiento de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria o nacional.
- b. Infracción de las disposiciones consignadas en este reglamento.
- c. Comunicación de un tribunal penal de la República por sentencia condenatoria firme por delito comprobado.

## CAPÍTULO II AUSENCIAS

### ARTÍCULO 6. Ausencias

Las personas miembros deberán asistir a las sesiones plenarias y de comisión, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*. El Órgano Colegiado podrá autorizar la ausencia a las sesiones plenarias o a las reuniones de comisiones, por causas debidamente justificadas.

La justificación de las ausencias a las sesiones plenarias, a las reuniones de comisiones u otras actividades que el Órgano Colegiado considere pertinentes, deberá hacerse en forma verbal, con la debida antelación, o por algún medio físico o digital, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones plenarias o reuniones de comisión, sin justificación o motivo alguno. La persona miembro deberá informar al director o a la directora o a la coordinación de la comisión sobre su retiro cuando la ausencia sea por



Comunicado R-114-2020  
Página 10 de 24

veinte minutos o más; de no hacerlo, se considerará como retiro injustificado. Cuando no se informe ni justifique el retiro, la Dirección o la coordinación, según corresponda, tomará nota y procederá a su registro.

Para efectos de este reglamento, se computará como llegada tardía el ingreso a partir de los veinte minutos después de la hora en que fue convocada la sesión plenaria o reunión de comisión, cuando esta no se justifique ante la Dirección o coordinación.

Se consideran justificaciones válidas de ausencia a una sesión plenaria o reunión de comisión: enfermedad, emergencias o gestiones urgentes de personas con dependencia funcional hasta tercer grado de consanguinidad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, previamente comunicados. También, en casos de fuerza mayor o fortuitos, que impidan cumplir con sus obligaciones, lo cual deberá demostrarse.

## **ARTÍCULO 7. Equivalencia y cómputo de ausencias**

Para efectos de este régimen disciplinario, las llegadas tardías y retiros injustificados a las sesiones plenarias y de comisiones se sumarán. Será equivalente a una ausencia lo siguiente:

Tres llegadas tardías injustificadas durante un mes calendario.

Tres retiros injustificados durante un mes calendario.

Dos llegadas tardías injustificadas y un retiro injustificado durante un mes calendario.

Dos retiros injustificados y una llegada tardía injustificada durante un mes calendario.

## **ARTÍCULO 8. Registro de asistencia**

Cuando la persona miembro no se presente a la sesión plenaria o reunión de comisión y no exista justificación válida, el director o la directora del Consejo Universitario o la coordinación de comisión, según corresponda, deberá registrar la ausencia como injustificada e informar a la persona miembro sobre el registro de la ausencia y la obligación de realizar la justificación correspondiente. Asimismo, deberán registrarse las llegadas tardías injustificadas y los retiros injustificados. Para tal efecto se mantendrá un sistema automatizado, que permita el adecuado registro y seguimiento de las ausencias, llegadas tardías injustificadas y de los retiros injustificados. Cuando la persona que ocupa la Dirección o la coordinación se ausente, la persona que la sustituya procederá al registro de la ausencia, según corresponda.

## **CAPÍTULO III**



## LAS FALTAS

### ARTÍCULO 9. Tipos de faltas

Para los efectos del régimen disciplinario consignado en este reglamento, existirán tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

### ARTÍCULO 10. Criterios para clasificar la falta

Para determinar la clasificación de las faltas como leves, graves o muy graves, se considerará si en la conducta media la culpa grave, el dolo, la negligencia, la impericia, el descuido o la imprudencia.

Asimismo, se tomará en consideración la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión cause en las decisiones al Órgano Colegiado, a las personas o a la Institución.

### ARTÍCULO 11. Reincidencia

Para efectos de este reglamento, se producirá la reincidencia cuando la persona miembro cometa una determinada falta, y vuelva a incurrir en alguna de la misma clase.

### ARTÍCULO 12. Tipificación de las faltas

Para la aplicación del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, se establecen las siguientes faltas:

#### Faltas leves

Son faltas leves:

- a. Incurrir en actos y omisiones que comprometan el desempeño del Consejo Universitario.
- b. Utilizar un lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante las sesiones plenarias o reuniones de comisión.
- c. Acumular, en un mismo mes, llegadas tardías injustificadas o retiros injustificados equivalentes a una ausencia.



Comunicado R-114-2020

Página 12 de 24

- d. Atender asuntos ajenos a las labores sustantivas de la Universidad y las que realiza como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.
- e. Realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, cuando, producto de la investidura, influya en beneficio de un partido político, o que, en virtud de ello, comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario o de la Institución.
- f. Poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario los dictámenes finales de comisión previo a ser conocidos por el Consejo Universitario, salvo que sean personas que participen de la discusión del caso en comisión o a especialistas consultados al respecto, previa comunicación a la comisión o al plenario.
- g. Desacatar o apartarse de acuerdos, solicitudes o resoluciones del Consejo Universitario, sin la debida justificación.
- h. No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria o el Órgano Colegiado, o negarse a colaborar en la atención de estas, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.
- i. Obstruir los procesos injustificadamente o negarse a colaborar en la solución de asuntos que coadyuven a la buena marcha y funcionamiento del Consejo Universitario.
- j. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente en actividades asignadas por el Consejo Universitario.

## Faltas graves

Son faltas graves:

- a. La omisión injustificada de tramitar y finalizar el procedimiento disciplinario o de aplicar la sanción, según lo dispuesto en este reglamento.
- b. Incumplir las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria y las leyes de la República.
- c. Reincidir en alguna de las faltas leves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- d. Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores



Comunicado R-114-2020  
Página 13 de 24

- consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
- e. Irrespetar de palabra o con sus actos a alguna persona miembro o de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
  - f. Ausentarse, injustificadamente, de las sesiones plenarias, reuniones de comisión o cualquier otra actividad previamente acordada.
  - g. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la tranquilidad y seguridad del lugar, o de las personas que allí se encuentren, en actividades programadas por el Órgano Colegiado o la Universidad.
  - h. Lesionar la integridad moral de alguna persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
  - i. Valerse de la posición de autoridad universitaria para obtener beneficios propios, o a terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
  - j. Presentarse a cualquier actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
  - k. Incurrir con dolo en la omisión de cualquier disposición establecida en este reglamento, en virtud de sus responsabilidades como miembro del Consejo Universitario.
  - l. Actuar con negligencia, imprudencia o incitar a acciones que causen daño al patrimonio y a la imagen de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
  - m. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente la fecha o lugar de realización de las actividades programadas por el Consejo Universitario.
  - ñ. Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa.
  - n. Omitir la presentación de informes que le sean requeridos, según lo dispuesto en el



Comunicado R-114-2020  
Página 14 de 24

*Reglamento del Consejo Universitario*, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo.

- o. Utilizar información, en forma deliberada y tendenciosa, cuando perjudique a la Institución o induzca a error al Consejo Universitario.

## **Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas.
- c. Cuando, en un mes calendario, se completen cuatro ausencias a las sesiones plenarias, salvo aquellos casos en que exista permiso expreso del Órgano Colegiado, se cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, se disfrute de licencia por maternidad o se tenga incapacidad por enfermedad o accidente, debidamente comprobado.
- d. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- e. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado y esté pendiente el cumplimiento de la pena.

## **ARTÍCULO 13. Tipificación de faltas para el rector o la rectora**

La persona que ocupa la Rectoría es una servidora de quienes integran la comunidad universitaria. Deberá actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa, se podrán aplicar las siguientes faltas cuando sus actos u omisiones se cometan en el ejercicio de sus obligaciones como rector o rectora de la Universidad.

## **Faltas graves**

Son faltas graves:



Comunicado R-114-2020  
Página 15 de 24

- a. Actuar, imprudente o negligentemente, y que, en razón de ello, se afecten los intereses, la estabilidad, el funcionamiento o la imagen de la Universidad.
- b. Obstruir procesos o negarse a colaborar en asuntos que sean solicitados por los órganos competentes.
- c. La inasistencia, sin justa causa, a las asambleas, comisiones, elecciones o cualquier acto universitario, cuando se haya convocado oficialmente.
- d. No resolver en última instancia sobre conflictos, sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, apelaciones o cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.
- e. Omitir, injustificadamente, la presentación de informes que le sean requeridos por el Consejo Universitario o la Asamblea Colegiada.
- f. Valerse de la posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa la Institución.
- g. Actuar o desempeñarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga de uso ilícito.
- h. Irrespetar, de palabra o con sus actos, a alguna persona miembro de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente y manifiesta.
- i. Incumplir con el deber de convocar la Asamblea Colegiada solicitada por el Consejo Universitario, cuando la totalidad del Órgano Colegiado esté denunciada por causa de un proceso disciplinario.

## Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- b. El abandono de sus funciones, sin justa causa, por tres días o más en un mes calendario.
- c. Valerse de la posición de rector o rectora para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer



Comunicado R-114-2020  
Página 16 de 24

- grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- d. Incumplir la normativa universitaria, la Constitución Política o las leyes, relativas a sus funciones.
  - e. Dar información falsa referente a la Universidad y que en razón de ello induzca a tomar decisiones que no respondan a la realidad u ocasionen un perjuicio a la Universidad.
  - f. Adulterar o falsificar documentos universitarios o utilizar, de forma deliberada y tendenciosa, información falsa.
  - g. Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes la Universidad mantenga algún vínculo comercial o contractual.
  - h. No presentar el informe anual sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica.
  - i. No convocar la Asamblea Colegiada con la periodicidad establecida en el *Estatuto Orgánico* o cuando lo solicite el Consejo Universitario.
  - j. Desacatar o apartarse, sin la debida justificación, de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.
  - k. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
  - l. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado.
  - m. Arrogarse funciones que no le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

##### **ARTÍCULO 14. Instancias y órganos competentes**

Los órganos encargados de intervenir en el proceso regulado en este reglamento son:

La Dirección del Consejo Universitario



Comunicado R-114-2020  
Página 17 de 24

La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario  
El Consejo Universitario  
La Asamblea Plebiscitaria  
La Asamblea Colegiada Representativa

## **ARTÍCULO 15. Inicio del proceso**

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia sea rechazada o archivada, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso.

Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

## **ARTÍCULO 16. Confidencialidad**

Se guardará confidencialidad respecto de la identidad de la persona denunciante y la denunciada. Además, sobre la información, documentación y otras evidencias de la investigación, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo.

Esta confidencialidad se mantendrá durante la elaboración del informe respectivo y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, una vez notificado el informe correspondiente.

La información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.



Comunicado R-114-2020  
Página 18 de 24

## **ARTÍCULO 17. Apertura del proceso disciplinario**

Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo. El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director.

Cuando la persona que ocupe la Dirección cometa una falta, según lo establecido en este reglamento, la denuncia podrá presentarse ante cualquiera de las personas miembros y esta la elevará al plenario para el respectivo trámite, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información, según lo dispuesto en este reglamento.

Cuando sea el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones y responsabilidades de la Rectoría, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Cuando la totalidad del Órgano sea denunciado o no exista la cantidad de integrantes para conformar la comisión *ad hoc*, el Consejo Universitario deberá convocar y remitir, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la Asamblea Colegiada, de conformidad con lo que establece el *Estatuto Orgánico*, para que nombre una comisión especial que instruya e informe a la Asamblea Plebiscitaria, la cual tomará la decisión que corresponda.

## **ARTÍCULO 18. Investigación preliminar**

Una vez que se inicie el procedimiento disciplinario, el Consejo Universitario conformará una comisión especial, integrada por dos miembros elegidos del seno del Órgano Colegiado, y una persona exintegrante del Consejo Universitario, que esté formalmente vinculada con la Institución en alguna de sus actividades sustantivas. Esta comisión tendrá un plazo de hasta dos meses para realizar la investigación y presentar un informe ante el pleno del Consejo Universitario. Este plazo podrá prorrogarse una vez, con la debida justificación.

En el caso de denuncia contra la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario, esta comisión especial se encargará de iniciar e instruir el proceso.

En caso de que se determine que el rector o la rectora en el ejercicio de sus funciones en la Rectoría incurrió en faltas leves y graves, según lo dispuesto en este reglamento, se aplicará el procedimiento señalado anteriormente para la Dirección del Consejo Universitario. En caso de que la falta sea muy grave, el expediente se enviará a la Asamblea Plebiscitaria para que resuelva según lo establece el *Estatuto Orgánico*.

En casos especiales, en que exista un órgano instructor universitario, el caso lo iniciará e instruirá la instancia u órgano competente. La instancia correspondiente deberá enviar un informe al Consejo Universitario para que este resuelva en definitiva sobre la sanción disciplinaria. En estos casos, el Órgano Colegiado aplicará la sanción de conformidad con



Comunicado R-114-2020  
Página 19 de 24

lo dispuesto en la normativa universitaria en relación con el asunto por resolver.

## **ARTÍCULO 19. Funciones de la Comisión Especial**

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar las denuncias que recibe de la Dirección del Consejo Universitario.
- b. Custodiar el expediente del caso en relación con la falta cometida, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.
- d. Recabar las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con el caso en estudio. Para ello deberá solicitar a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes toda la información requerida y fijar los plazos de entrega que estime convenientes.
- e. Notificar a las partes sobre lo actuado, dentro del plazo definido y velar por el cumplimiento del procedimiento disciplinario y los plazos establecidos en este reglamento.
- f. Determinar la gravedad de la falta y la sanción que corresponda, según el asunto en estudio.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe debidamente fundamentado al pleno del Consejo Universitario, para que este ejerza la potestad disciplinaria.
- h. Denunciar cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- i. Dictar, en forma razonada, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.
- j. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

## **ARTÍCULO 20. Asesoramiento**

Para el cumplimiento de los fines del debido proceso y de la investigación, la Dirección del Consejo Universitario o la Comisión Especial podrán contar con el asesoramiento que consideren pertinente, según el asunto por resolver. En caso de que se requiera contratar



Comunicado R-114-2020  
Página 20 de 24

los servicios de asesoramiento externo, deberá justificarse y motivarse ante el pleno del Consejo para su aprobación. No podrá realizarse ninguna contratación sin el consentimiento del Órgano Colegiado.

## **ARTÍCULO 21. Órganos competentes para aplicar la sanción**

Cuando la falta cometida sea en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo universitario, una vez presentado el informe de la Comisión Especial, o, en casos especiales, por parte de la instancia universitaria competente, el Órgano Colegiado lo analizará y resolverá sobre la sanción que deba aplicarse a la persona miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la normativa universitaria.

Si la falta es leve o grave, se requerirá de mayoría simple para la imposición de la sanción, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Órgano Colegiado.

Cuando se trate del rector o de la rectora en el ejercicio de sus funciones en la Rectoría o miembros del Consejo Universitario, y la falta sea leve o grave, el Consejo Universitario resolverá lo que corresponda. Si la falta es muy grave, la Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la revocatoria del nombramiento.

En el caso de falta muy grave del representante administrativo, el Consejo Universitario remitirá el asunto al órgano que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, lo nombró.

Para el caso de faltas muy graves, cuya sanción implique la revocatoria del cargo de la representación de los colegios profesionales, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Colegios Profesionales, con el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo. En el caso de la representación estudiantil, se remitirá a la Federación de Estudiantes.

A efectos de aplicar el debido proceso y en razón de lo dispuesto en el inciso m), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, la persona que ocupe la Rectoría deberá inhibirse de la discusión y decisión final de la sanción que se imponga a las personas miembros del Consejo Universitario, cuando esto implique una afectación salarial.

Cuando se trate de un procedimiento contra el rector o la rectora y se imponga una sanción que implique una afectación salarial, la vía administrativa se agota con la decisión del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

### **ARTÍCULO 22. Tipos de sanción**



Comunicado R-114-2020  
Página 21 de 24

Para efectos de este reglamento, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal frente a testigo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- d. Revocatoria del cargo.

Cuando las sanciones sean las señaladas en los incisos a, b y c, se deberá enviar copia al expediente de la Oficina de Recursos Humanos, con las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones. En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se enviará copia de lo actuado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda.

## **ARTÍCULO 23. Aplicación de sanciones**

De conformidad con la gravedad de las faltas leves, podrán ser sancionadas con un voto de censura cuando la falta se cometa por primera vez, y con una amonestación escrita, cuando se reincida en una falta de la misma clase o cualquiera otra de las leves.

En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se aplicará lo señalado en el párrafo anterior; asimismo, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que, de acuerdo con su normativa y estatutos, resuelvan lo que proceda al respecto. Para ello se remitirá el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo.

## **Faltas graves**

De conformidad con la gravedad de las faltas graves, podrán ser sancionadas con la suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.

En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se aplicará la suspensión a todas las actividades desempeñadas como miembro del Consejo Universitario, y no devengarán el monto por concepto de dietas u horas asistente que reciban por el lapso establecido. El asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que, de



Comunicado R-114-2020  
Página 22 de 24

acuerdo con su normativa y estatutos, resuelvan lo que proceda. Para ello se remitirá el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo.

## Faltas muy graves

De conformidad con la gravedad, las faltas muy graves serán sancionadas con la remisión a la Asamblea Plebiscitaria para que decida sobre la revocatoria del cargo.

Para el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales, según corresponda, con el acuerdo del Consejo Universitario y un informe explicativo, para que estas entidades resuelvan sobre la revocatoria del cargo.

## ARTÍCULO 24. Normativa supletoria

A efectos de interpretar y aplicar debidamente este reglamento, se podrá utilizar, en forma supletoria, la siguiente normativa:

- a. *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.
- b. *Reglamento Interno de Trabajo*, en el caso del representante del sector administrativo.
- c. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, cuando se trate de representantes estudiantiles.
- d. La normativa de orden y disciplina dispuesta por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, en el caso de la persona que representa los colegios profesionales.
- e. Otra normativa universitaria requerida para resolver casos especiales.

## CAPÍTULO VI Revocatoria del cargo

## ARTÍCULO 25. Aplicación

Las regulaciones del presente capítulo se establecen con fundamento en lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*. Se aplicarán a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan actos u omisiones que se consignent



Comunicado R-114-2020  
Página 23 de 24

como muy graves, según lo dispuesto en este reglamento.

## **ARTÍCULO 26. Procedimiento revocatorio**

Cuando la persona miembro del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría cometa falta muy grave, según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y este reglamento, el asunto se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que decida al respecto. Cuando la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria apoye la revocatoria, el Consejo Universitario hará la declaratoria y lo comunicará al Tribunal Electoral Universitario para que este retire las credenciales y convoque elecciones para proceder a la sustitución.

Una vez declarada la declaratoria de revocatoria del cargo de la persona representante como miembro del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, el Tribunal Electoral Universitario deberá convocar inmediatamente elecciones para elegir a la persona que la sustituya, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales universitarios, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, que aplicarán los procedimientos específicos existentes en sus estatutos para dar trámite al expediente, tomando en consideración la gravedad del asunto y la declaratoria dispuesta por acuerdo del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 27. Incumplimiento de otra normativa universitaria**

Cuando la persona miembro o quien ocupe la Rectoría cometa falta como parte de la comunidad y no en el ejercicio de sus labores en el Consejo Universitario o la Rectoría, se seguirán los procedimientos dispuestos en la normativa universitaria que se infrinja, y se aplicará la sanción, según lo establecido en ella, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

### **ARTÍCULO 28. Prescripción**

El plazo fijado entre la remisión del expediente y la decisión de imponer la sanción correspondiente será de dos meses, luego de lo cual caducará el término para tomar la decisión.

### **ARTÍCULO 29. Ausencia de norma**

En ausencia o vacío normativo de este reglamento y para el cumplimiento del debido



Comunicado R-114-2020  
Página 24 de 24

proceso, se podrá aplicar, supletoriamente, lo dispuesto en esta materia en la normativa universitaria y las leyes de la República.

## ARTÍCULO 30. Incumplimiento

La omisión injustificada de continuar el proceso o aplicar la sanción respectiva por órganos o miembros de la comunidad universitaria una vez terminada la investigación y rendido el informe por parte de la Comisión Especial, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes, salvo que exista una justificación amplia y razonada sobre los motivos para separarse de lo señalado en el expediente y la investigación realizada.

**TRANSITORIO.** A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de este reglamento, la Unidad de Informática del Consejo Universitario tendrá un periodo de seis meses para realizar los ajustes al sistema informático que permitan el registro, reporte y seguimiento de retiros injustificados, llegadas tardías y ausencias, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de este reglamento.

**VIGENCIA.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, una vez aprobadas las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo dispuesto en este reglamento a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

Este documento está firmado digitalmente 

KCM

C. M.Sc. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario  
Archivo